

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0175

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES BETANCOURTH GÓMEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC contra **CRISTIAN ANDRES BETANCOURTH GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	2-ago-21	\$232.201,59
2	2-sep-21	\$236.129,68
3	2-oct-21	\$240.397,39
4	2-nov-21	\$244.604,34
5	2-dic-21	\$248.742,24
6	2-ene-22	\$253.237,92
7	2-feb-22	\$257.669,57
TOTAL		\$1.712.982,73

3. Por CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$14'490.406,67**) M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

4. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

5. Por UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$1'896.438,66**) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

6. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.

8. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

9. RECONOCER personería a la sociedad **NEGOCIA - GESTION CON EQUILIBRIO S.A.S.**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido, quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal **CRISTINA URIBE GÓMEZ**.

10. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 3 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2022-0829

DEMANDANTES: JOAQUÍN ORLANDO MORENO RESTREPO

DEMANDADO: DORIS LOAIZA OCAMPO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de **JOAQUÍN ORLANDO MORENO RESTREPO** contra **DORIS LOAIZA OCAMPO** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉBITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 1 de julio de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas a la apoderada principal.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.